



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331032-2010-00162-00
Demandante : LIGIA GRACIELA RUBIANO BUITRAGO
Demandados : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE Y OTROS
Providencia : Acepta renuncia y corre alegatos de conclusión

1. ANTECEDENTES

Se presentó renuncia de poder conferido por la Bogotá D. C. -Secretaría Distrital de Salud al abogado Yesid Enrique Copete.

Finalmente ha fenecido el término probatorio dentro del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito de renuncia presentado por el abogado Yesid Enrique Copete cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso. Razón por la cual, se aceptará la renuncia de poder

Vencido el término probatorio se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el Artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Yesid Enrique Copete.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONTILLA ALDANA
Juez

AM